

RESOLUCIÓN N° 001021 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS A NUEVA CLINICA CERVANTES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el la Ley 1333 de 2009, el C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000758 del 13 de Agosto de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra de la empresa Nueva Clínica Cervantes, por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que al momento de revisar y evaluar la pruebas que obran dentro del expediente No 0826-213 se vislumbra el concepto técnico No 000464 del 31 de Agosto de 2011, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, en la que funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica en la que concluyen que la entidad no existe y se recomienda cesar la investigación..

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la empresa NUEVA CLINICA CERVANTES, con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: “Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.”

RESOLUCIÓN N° 001021 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS A NUEVA CLINICA CERVANTES"

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que la NUEVA CLINICA CERVANTES está exenta de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en razón a que no existe en la Calle 9 No 10-09 Barrio Centro, Malambo - Atlántico.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la Empresa NUEVA CLINICA CERVANTES.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR A LA EMPRESA NUEVA CLINICA CERVANTES de los cargos formulados mediante Auto No 000758 de 13 de Agosto de 2010, en razón a las consideraciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

13 DIC. 2011

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0826-013

Elaboró Winston Varela. Contratista.

Revisó Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (c).